

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del Art. 3 de la Constitución de la República, determina que es deber primordial del Estado, entre otros, proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, de conformidad a lo que determina el numeral 13 del Art. 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, conservar el patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, es competencia de los gobiernos municipales de acuerdo a lo que establece el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República, la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que el artículo 379, de la Constitución de la República del Ecuador, detalla que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado”*;

Que, es responsabilidad del Estado, de acuerdo al numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República, velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica.

Que, de acuerdo a lo que establece el literal a) del Art. 4 de la Ley de Patrimonio Cultural, el Instituto de Patrimonio Cultural, tiene la función y atribución, entre otras, las de investigar, conservar, preservar, restaurar, exhibir y promocionar el Patrimonio Cultural en el Ecuador; así como regular, de acuerdo a la Ley, todas las actividades de esta naturaleza que se realicen en el país.

Que, el Art. 15 de la Ley de Patrimonio señala que las municipalidades de aquellas ciudades que posean centros históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanzas o reglamentos que

los protejan, salvaguarden y que previamente hayan obtenido el visto bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural,

Que, el Art. 6 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural expresa que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural prestará asistencia técnica a las instituciones de derecho público o privado, y a personas naturales para la investigación, conservación, restauración, recuperación, acrecentamiento, exhibición, inventario o revalorización de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación.

Que el título VI.- del Sistema nacional de Cultura del registro Oficial del viernes 30 de enero del 2016, establece las políticas culturales. En el Art. 24 de su conformación. Integran el sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, **los Gobiernos Autónomos Descentralizados** y de régimen especial, la casa de la Cultura Benjamín Carrión y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al Sistema.

Que, es fundamental que la ciudadanía y el GAD Municipal de Espejo se conviertan en los principales custodios del patrimonio cultural dentro de un cantón y generen un sentido de apropiación y empoderamiento del patrimonio que han heredado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

## **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN ESPEJO**

#### **CAPITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVOS**

Art 1.-**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN:** La presente ordenanza regula las actividades de **preservar, mantener y difundir** el patrimonio cultural material e inmaterial en la jurisdicción del cantón Espejo.

La presente ordenanza tendrá el carácter de obligatoria para todas las personas e instituciones, públicas o privadas que planifiquen, programen, proyecten, diseñen, autoricen o ejecuten intervenciones en el patrimonio cultural dentro del cantón, atendiendo las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural, su Reglamento y la presente Ordenanza.

Art. 2.- **DEL OBJETIVO GENERAL.**- Regular y normar las actividades inherentes al manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del cantón Espejo, orientadas a la preservación, salvaguardia, mantenimiento y difusión como sustento del desarrollo social y económico de la población, articulado a los objetivos de la Ley de Cultura del 30 de diciembre del 20016

Art. 3- **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**- Los objetivos específicos que persigue la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Cumplir con la competencia exclusiva transferida para: preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines y otros dispuesto en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General, **especialmente la Ley de Cultura del 30 de diciembre del 2016.**
- b) Establecer las normas que permitan, prohíban y regulen el manejo y gestión del patrimonio cultural material para su preservación, mantenimiento y difusión y el patrimonio cultural inmaterial para su promoción y salvaguardia.
- c) Implementar incentivos para la preservación, salvaguardia, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.
- d) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Patrimonio Cultural, su Reglamento General y comunicar violaciones al derecho a la cultura a la autoridad competente.
- e) Normar la aplicación de las sanciones a la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, en virtud de la delegación conferida por el INPC, en atención a lo señalado en el Art. 41 de la Ley de Patrimonio Cultural y Art. 5 literal ñ) del Reglamento General.
- f) Favorecer la participación activa de la población en los procesos de construcción, ejecución y seguimiento de los planes, programas, proyectos, actividades para la gestión del patrimonio cultural, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.
- g) Establecer que las Jornadas Culturales del cantón, tendrán como fundamento filosófico el fortalecimiento de la identidad histórico-cultural, que permita su desarrollo sostenible y sustentable en armonía con la naturaleza y el buen vivir de sus ciudadanos.

Art. 4.- **DE LAS ESPECIFICIDADES PATRIMONIALES DEL CANTÓN.**- En adelante se podrá adicionar permanentemente **módulos específicos para el manejo de cada área**

**patrimonial** del cantón, en forma de anexos, los cuales se diseñaran con el apoyo técnico del INPC y de acuerdo a la necesidad que se genere de los mismos, por parte de la Comisión de Cultura, en los que se definirá la normativa de cada bien de acuerdo a las características específicas de los mismos en el cantón.

## CAPITULO II DEFINICIONES GENERALES

Art. 5.- **DE LAS DEFINICIONES.**- A efecto de la aplicación de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Entiéndase como Patrimonio Cultural de un país, región, ciudad o localidad a todos aquellos elementos y manifestaciones materiales o inmateriales producidos por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituye en factor que identifican y diferencian a ese país, región, ciudad o localidad.

Incluye no solo los monumentos y manifestaciones del pasado (sitios y objetos arqueológicos, arquitectura colonial e histórica, documentos y obras de arte), sino también su patrimonio inmaterial constituido por las diversas manifestaciones y expresiones culturales que guardan **saberes, conocimientos, técnicas y prácticas heredadas de las generaciones pasadas a través de la tradición.**

**PATRIMONIO MATERIAL.**- Es el que está constituido por obras o creaciones humanas expresadas de manera tangible, realizadas en las diferentes épocas históricas por sus características únicas, excepcionales e irremplazables. **Se divide en inmueble -arqueológico e histórico-, mueble y documental.**

- a) **Bienes Inmuebles:** Obras o producciones humanas que no pueden ser trasladadas de un lugar a otro por su génesis estructural o por su relación con el terreno. **El patrimonio material inmueble está constituido por los lugares, sitios, edificaciones, espacios públicos construidos, obras de ingeniería, centros industriales, conjuntos arquitectónicos, zonas típicas y monumentos de interés o valor relevante desde el punto de vista arquitectónico, arqueológico, histórico, artístico o científico, reconocidos y registrados como tales.**

Contempla las siguientes categorías:

- **Urbano: Centros**, (históricos y urbanos); **Núcleos**, (central y periféricos); **Áreas**, (protección, respeto, estudio); **Zonas**, (paisajísticas – naturales, ríos, riberas, lagunas, lagos, colinas, quebradas, barrancos, laderas, cascadas, bosques); **Conjuntos**, (urbanos y arquitectónicos); **Hitos o elementos aislados**, (casas de hacienda, casas antiguas, molinos, establos, caballerizas, corrales, trojes);

**Hospedaje**, (hoteles, posadas, mesones, tambos); **Paisajes culturales**, (agrícolas, ganaderos, productivos, militares).; zonas de riesgo y vulnerabilidad.

– **Actividades de preservación, mantenimiento y difusión que realizará el GADM-ESPEJO:**

– **Espacios públicos:** (calles, calzadas, aceras, rutas, caminos, sendas, parques, plazas, bulevares, jardines, puentes, estacionamientos públicos, piscinas públicas); **Equipamiento funerario** (cementeros). **Equipamiento de infraestructura antigua**, (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, teléfono, telégrafo). **Mobiliario urbano**, (fuentes, lagunas artificiales, monumentos recordatorios, obeliscos, estatuas, faroles, casetas, hidrantes, bancas, anuncios publicitarios antiguos).

– **Arquitectónico: Civiles:** edificios públicos e institucionales, (edificaciones municipales.); **Religiosas**, (iglesias, capillas.); **Educativas**, (escuelas, colegios.); **Culturales**, (teatros, cines, conchas acústicas); **Comerciales**, (mercados y tiendas); **Deportivos**, (coliseos, galleras, estadios, canchas); **Salud**, (hospitales, boticas, etc.); **Industrial tradicional** (talleres de manufacturas y artesanías, etc.); **Tradicional no monumental**, (viviendas, comercios y otras tipologías señaladas, entre otros). **Vernácula urbana**, (viviendas); **Vernácula rural**, (viviendas, chozas, cobertizos, etc.); **portadas, torres** y otros detalles.

b) **Bienes Muebles:** Se conocen como Bienes Patrimoniales Muebles a todos los bienes movibles de producción social, que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza, que tienen un valor arqueológico (objetos), histórico, artístico, científico o técnico.

c) **Bienes Documentales:** Constituidos por **libros, documentos de archivo, manuscritos y otros documentos que contienen información de valía histórica**, o que por su calidad de materia constitutiva única (pergamino, cuero, papel de trapo, de algodón) o por su tecnología de fabricación (artesanal, manual), tienen calidad histórica y que por sus particulares características son considerados de valor patrimonial. También son considerados como tal el conjunto de documentos de épocas anteriores (mínimo 15 años de vida) conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público, privado y religioso, particular, que formen parte de la memoria de la nación.

**PATRIMONIO INMATERIAL.-** Se considera a los **usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas** –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente



por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos del presente instrumento, se tendrá en cuenta únicamente el **patrimonio cultural inmaterial** que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible<sup>1</sup>.

El **patrimonio inmaterial** se puede manifestar en los siguientes ámbitos:

- a) **Tradiciones, expresiones orales y lengua nativa ancestral.** Conjunto de conocimientos y saberes expresados en mitos, leyendas, cuentos, plegarias, expresiones literarias, así como narraciones de la memoria local y otras que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten oralmente de generación en generación.
- b) **Artes del espectáculo.** Categoría referente a las representaciones de la **danza, la música, el teatro, los juegos** y otras expresiones vinculadas a espacios rituales o cotidianos, públicos y privados que tengan un valor simbólico para la comunidad y que se transmiten de generación en generación.
- c) Usos sociales, **rituales y actos festivos.** Conjunto de prácticas, manifestaciones y representaciones culturales desarrolladas en un contexto espacial y temporal, como **celebraciones religiosas y profanas.** Son ritualidades asociadas al ciclo vital de grupos e individuos que se transmiten de generación en generación con la finalidad de propiciar la cohesión social de los grupos.
- d) **Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.** Conjunto de conocimientos, técnicas y prácticas que las comunidades desarrollan y mantienen en interacción con su entorno natural y que se vinculan a su **sistema de creencias referentes a la gastronomía, medicina tradicional, espacios simbólicos, técnicas productivas y sabiduría ecológica,** entre otros. Se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.
- e) **Técnicas artesanales tradicionales.** Referente a las técnicas artesanales y constructivas tradicionales y a su dinamismo. Son un conjunto de **actividades** de carácter esencialmente **manual** que incluyen los instrumentos para su elaboración. Los conocimientos y el saber hacer se transmiten de generación en generación y tienen un valor simbólico para la comunidad.

**PRESERVACIÓN:** Conjunto de actuaciones de conservación, al más largo plazo posible, motivadas por conocimientos prospectivos, sobre el objeto considerado y sobre las condiciones de su contexto ambiental

**MANTENIMIENTO:** Conjunto de acciones recurrentes en los programas de intervención, encaminadas a mantener los objetos de interés cultural en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones excepcionales de conservación y/o restauración.

**DIFUSIÓN:** Es transmitir todos los conocimientos inherentes a la preservación y mantenimiento de los bienes patrimoniales, a través de los sistemas de información, comunicación a través de los medios.

**GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL:** Serie de acciones y actividades consecutivas interrelacionadas en cuanto al análisis del patrimonio en su totalidad, a través de la conducción para lograr el objetivo que se plantea. Este enfoque implica también el conocimiento de la **administración, legislación, últimas tecnologías aplicadas al campo de la conservación del patrimonio** y una visión transdisciplinaria basada en el acercamiento a la realidad, a través del involucramiento y participación ciudadana y la aplicación de métodos y sistemas procedentes de otros campos del conocimiento.

**SALVAGUARDIA:** Cualquier medida de prevención y conservación que no implique intervenciones directas sobre el objeto o bien considerado (única que se aplica al patrimonio inmaterial, en cuyo caso no se aplica conservación, en tanto **el patrimonio inmaterial es dinámico y cambiante**).

### **CAPITULO III**

#### **DE LA COMISIÓN DE CULTURA PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL CANTÓN ESPEJO**

**Art. 6- DE LA COMISIÓN DE CULTURA PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN ESPEJO.-** La presente Ordenanza crea la Comisión permanente para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Espejo, que estará integrada de la siguiente manera:

La Comisión es de carácter específico y técnico. Es un órgano consultivo y permanente. Deberá actuar conforme a la Constitución de la República, Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), la presente Ordenanza y demás disposiciones relacionadas a la materia.

La Comisión estará conformada por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Espejo, o un delegado, quien presidirá la Comisión.
- b) Un Concejal designado por el Concejo Cantonal (Presidente de la comisión de educación y cultura)
- c) El Técnico de la Unidad de Cultura para la preservación, salvaguardia, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural
- d) El Director o delegado de la Unidad de Planificación
- e) El Técnico o delegado de la Unidad de Turismo y Ambiente
- f) Un delegado de la Asamblea Local, de conformidad con lo establecido en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y control social.
- g) Un delegado de los Gobiernos Parroquiales Rurales del cantón Espejo.
- h) El Director de OO-PP o su delegado.

Esta Comisión contará con la asistencia técnica y asesoría del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través de la Matriz o de la respectiva Dirección Regional, a las áreas patrimoniales que se requiera y solicite.

Podrán también concurrir a las sesiones con voz informativa, los funcionarios municipales que la Comisión requiera, los suplentes respectivos de los miembros de la Comisión; y personas particulares previa autorización del Presidente de la Comisión.

Art. 7.- La Secretaría de esta Comisión estará a cargo de un funcionario/a, quien deberá pertenecer a la Unidad Técnica de Cultura para la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural.

Art. 8.- La Comisión se reunirá en Sesiones Ordinarias periódicamente de acuerdo a las necesidades de tratar asuntos relacionados con el patrimonio cultural.

Art. 9.- El quórum requerido para las sesiones de la Comisión, es de cuatro miembros, incluido el Presidente. En ausencia del presidente la sesión será presidida por el concejal miembro de la Comisión. Las sesiones de la Comisión se realizarán previa convocatoria hecha por Secretaría, cuando menos con 48 horas de anticipación. Los integrantes de la Comisión se podrán auto convocar, por lo menos con la mitad más uno o cuando el caso lo amerite.

Art. 10.- **COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.**- La Comisión funcionará con las competencias y atribuciones siguientes:

1. Cumplir lo dispuesto con las actividades de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón Espejo, la Ley de Patrimonio Cultural y las competencias transferidas mediante resolución 0004 del Consejo Nacional de Competencias



2. Elaborar y **aprobar los planes, programas y proyectos de manejo** y gestión para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural, elaborados o presentados por la Comisión de Cultura del GADM-ESPEJO.
3. Cumplir con los Objetivos de esta Ordenanza expresados en los artículos 2 y 3 del presente cuerpo legal.
4. Disponer las acciones tendientes al registro y catalogación del patrimonio cultural, previo a la aprobación por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
5. **Disponer las políticas** y controlar su aplicación para la planificación del manejo y gestión integral del Patrimonio Cultural con las competencias previstas La Ley de Cultura en conformidad con la ley de patrimonio cultural, e incluirlas como parte del Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Operativo Anual para la obtención de recursos económicos para el cumplimiento de las competencias patrimoniales con la aprobación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES.
6. Articular acciones conjuntas con instituciones nacionales del sector público y privado, otros GADS y organizaciones internacionales para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.
7. Gestionar la obtención de recursos económicos para la ejecución de sus actividades a nivel internacional realizando solicitudes a Gobiernos de otros países y a las Agencias de Cooperación internacional
8. Realizar el fortalecimiento, capacitación, seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Comisión de Cultura para la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural.
9. Solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC, por intermedio del Alcalde, la delimitación de zonas de protección de sitios arqueológicos, conjuntos y áreas patrimoniales, que, de acuerdo al inciso final del artículo 7 de la Ley de Patrimonio Cultural, son Patrimonio del Estado, y que deben ser integrados a los PDOT respectivos.
10. Solicitar asesoría y asistencia técnica especializada al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural para el cumplimiento de las funciones.
11. Solicitar a la autoridad competente, a través del Alcalde, la declaratoria de patrimonio cultural del Estado los bienes comprendidos en las categorías establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural, cumpliendo los procedimientos establecidos legalmente.

12. Enviar al INPC las propuestas de intervenciones y estudios sobre los bienes patrimoniales que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privados presenten al GADM-ESPEJO, para su respectiva aprobación y autorización de ejecución.
13. Presentar anualmente al concejo del GADM-ESPEJO, el informe de gestión del cumplimiento de las actividades realizadas.
14. Expedir las resoluciones pertinentes para proteger los bienes culturales patrimoniales que aún no consten en el inventario.
15. Establecer y gestionar los mecanismos de aplicación de incentivos que se indican en el Capítulo correspondiente de esta Ordenanza.
16. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
17. Tomar las resoluciones en el marco de los cuerpos legales competentes ya que su incumplimiento produce que la resolución sea nula de nulidad absoluta y acarrea para los miembros de la Comisión responsabilidades administrativas civiles y penales.

## CAPITULO IV

### NORMAS DE LAS INTERVENCIONES DEL PATRIMONIO INMUEBLE

#### SUBCAPÍTULO I

#### TIPOS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

Art. 11. **TIPOS DE INTERVENCIÓN**- Se establecen los siguientes tipos de intervención:

- a) **Preservación:** Consiste en tomar medidas tendientes a resguardar daños o peligros potenciales de destrucción de los bienes del patrimonio cultural. Incluye la emisión de normativas, medidas legales y otros que no impliquen, necesariamente, actuar sobre los objetos.
- b) **Conservación:** La conservación puede ser considerada como sinónimo de preservación porque es el conjunto de acciones que permite anticiparse a los daños o peligros, pero también se refiere al mantenimiento, cuidado, intervención y control permanente de todos los bienes de importancia histórica, artística, arqueológica, tipológica, arquitectónica, documental, etc. Se incluye el ambiente en que están situados a fin de garantizar su permanencia.

Son los diferentes procedimientos técnicos que se utilizan para conservar parte o todo de los diferentes tipos de bienes culturales materiales; por lo tanto, al estar comprometidas algunas ramas de la ciencias, es necesario el establecer las acciones

propias para que el proceso de conservación sea llevado en los términos acordes a las normas aceptadas por los organismos que tienen que ver con el quehacer de la conservación de bienes inmuebles, en este caso. Y dentro de éste, se puede definir el método o procedimientos más adecuados, acorde con la técnica en ese momento de intervención.

- c) **Recuperación.-** Las edificaciones con protección absoluta, con niveles de deterioro reversible o que presenten elementos añadidos impropios, podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración, pudiendo complementarse, en casos de excepción, con obras de reconstrucción en donde se hubieren perdido partes de la edificación, siempre y cuando se apoye en documentación completa y detallada del original y si ningún aspecto está basado en conjeturas.

Las edificaciones con protección parcial podrán ser objeto de intervenciones de recuperación, mediante obras de restauración o de rehabilitación, pudiendo complementarse con obras de reconstrucción en donde se cuente con la documentación pertinente sobre las partes a reconstruirse, aunque también se puede recurrir a agregar edificación nueva complementaria, siempre y cuando se logre integración con lo existente, se denote su expresión constructiva actual (sin caer en falsos históricos) y no se ocasione alteración tipológica de la edificación original.

Se entenderá por reconstrucción a la intervención constructiva que permita la devolución de los elementos perdidos o alterados, pero denotando siempre la contemporaneidad en su ejecución, debiendo ser identificable respecto a la estructura original.

- d) **Consolidación:** Este tipo de intervención tendrá carácter de urgente cuando un monumento, edificación histórica, estructura arqueológica o elemento patrimonial, en su totalidad, parte o partes de él estén afectados y se encuentre comprometida su estabilidad. Deberá considerarse como base indispensable en el proceso de restauración.

Este tipo de intervención se la realiza cuando un elemento constructivo de una edificación esté deteriorado o haya perdido parte de su todo y que tenga la posibilidad técnica de que vuelva a ser considerado útil para lo que fue creada, valiéndose de la técnica más adecuada en el momento de su intervención.

- e) **Liberación:** Comprende la eliminación de partes del edificio o elementos accesorios adicionados, que desnaturalizan su ordenamiento espacial, su composición o atentan contra su estabilidad, a la vez que permite rescatar las características arquitectónicas, tipológicas, pictóricas, etc., originales de un inmueble.

Esta acción está encaminada a recuperar elementos varios que hayan sido sustituidos o reemplazados por otros que no son parte conformantes de la construcción valorada

(que puede estar constituida con varias agregaciones, coherentes unas con otras), con la condición de que los nuevos elementos tengan una identificación o lectura de información reciente. Todas las acciones anteriores deberán ser justificadas técnicamente además de su contexto teórico que será base de su actuación.

- f) **Restauración:** Es la intervención de carácter excepcional. Su finalidad es recuperar los valores estéticos, históricos y culturales de un monumento fundamentado en el respeto de los elementos antiguos y de los elementos auténticos. (Carta de Venecia, 1964)

Es la tipología originaria de la actividad de recuperación integral de un inmueble, y de la cual se han subdividido las otras actividades específicas de acuerdo a su particularidad de acción y de colaboración con otras ramas de la ciencias que intervienen en la misma; el fin mediato es que **el bien sea**, en lo posible, **íntegro y auténtico** (Carta de Nara, 1994) para el conocimiento y deleite de las generaciones actuales y futuras. Sin embargo, dependiendo de su tratamiento, llevará la impronta de la intervención actual, por más mínima que sea.

Son intervenciones que implican una operación global o parcial de un conjunto o de una individualidad arquitectónica de alta valoración, que tiene como fin preservar y revelar valores estéticos e históricos y se basa en el respeto de su condición original verificada en los documentos auténticos previamente investigados interdisciplinariamente (arqueología, historia, materiales constructivos, etc.)

Este tipo de intervención está encaminada a devolver al inmueble los ambientes con que fueron diseñados, tendiendo hacia sus relaciones funcionales primarias, esto cuando se conserva el bien original.

- g) **Restitución\*:** Es la intervención que permite la reposición de elementos que se han perdido por diferentes circunstancias o que por su grado de deterioro no permite su restauración debiendo ser identificables mediante el uso de materiales, fichas, leyendas u otros medios que los diferencie de los originales. Se considerarán aspectos básicos: medidas, proporciones, relaciones y materiales a emplearse, para que el elemento o parte restituida, sin ser una recreación arquitectónica (falso histórico), mantenga unidad visual en todos los aspectos con la estructura original.

Es parte del concepto general de restauración, el mismo que se caracteriza por tratar de conformar un proceso en la medida de contar con un elemento de igual valor al original, su porcentaje de valoración dependerá del conjunto sobre el total de restitución realizado sobre el original.

- h) **Reintegración\*:** Es la intervención que permite la reposición total o parcial de elementos que se encuentran presentes pero que, por diferentes circunstancias han llegado a un estado irreversible de deterioro, como también a elementos que por

alguna circunstancia han sido movidos de su sitio y que se pueden recolocar en el mismo (la forma perfecta de esta operación es la llamada anastilosis). En el primer caso, deben ser identificables mediante fichas, leyendas u otros medios.

Este proceso es parte del concepto general de restauración, pero con la condicionante de que la parte reintegrada formó parte del todo en su momento, y al momento de que por cualquier medio tecnológico actual se proponga la reintegración, el valor sobre la pieza reintegrada tendrá igual valor intrínseco que una restituida.

- i) **Refuerzo:** Cuando partes o elementos estructurales de un edificio se hayan deteriorado a tal grado que es imposible su consolidación, se recurrirá al uso de elementos nuevos o refuerzos, tales como **placas de acero** y otros que puedan aplicarse. Como su nombre lo indica, esta operación se orienta a otorgar nueva consistencia estructural a un edificio o parte de él.

Cuando un elemento integrante de una estructura de un bien inmueble, estructural o complementaria, haya perdido su coherencia como material, se ha procedido a establecer esta metodología de intervención, la cual radica en que la misma se pueda conseguir su nueva conformación recuperando sus propiedades anteriores

- j) **Reconstrucción:** Se reitera que esta es una operación excepcional, debe obedecer a imperativos en los que, por ejemplo, se encuentre de por medio **un hecho histórico de interés nacional** o que se requiera sentar un precedente aleccionador,

Esta categoría está definida bajo dos criterios básicos: el **primero**, que se refiere al hecho de que una edificación por sus condiciones, se encuentra en un estado de conservación ruinoso o que **amenaza ruina** o que se han deteriorado de manera irreversible sus elementos soportantes como muros, paredes o cimentación. Entonces, debe procederse a su reconstrucción utilizando el mismo sistema constructivo preexistente.

El **segundo** caso tiene relación con **estructuras inventariadas** que, por manifestar mala intención o descuido, son destruidas, **deberá obligarse** a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales, constructivas preexistentes y formales. Sin embargo, deberá identificarse con claridad que es un elemento nuevo.

- k) **Remodelación y Complementación funcional:** Este tipo de intervenciones aplicable a arquitectura histórica, vernácula, modesta o popular, permitirá devolver y dotar condiciones de habitabilidad perdida, deteriorada o nueva mediante adecuaciones de elementos que otorguen confort ambiental y espacial. Estas intervenciones denotarán su contemporaneidad y deberán ser reversibles a la estructura original.



Sin embargo, cuando existe un cambio de uso y existen nuevos requerimientos las condiciones serán más funcionales con el nuevo uso, todo depende del tipo de inmueble y de su grado de protección.

- l) **Reubicación:** Será de carácter excepcional por razón de rescatar o mantener un monumento.

Este tipo de intervención es de un tratamiento muy drástico en todas sus formas que se quiera tratar. Para su implementación habrá que estudiar su metodología, el lugar a donde se trasladará y sus consecuencias inmediatas.

- m) **Demolición:** Dentro de este grupo se han catalogado en forma preliminar aquellos edificios que de manera clara rompen con las características del tejido urbano en términos de ocupación, utilización del suelo, altura y volumen de edificación, sin aportar con valores de una arquitectura posterior. En la nueva propuesta se deberán recuperar las características de homogeneidad o de estratificación armónica del ámbito en el que se encuentran.

Este tipo de intervención se caracteriza por la decisión de los organismos competentes a que se llegue a éste punto en la restauración de un bien inmueble, si bien es cierto que dentro del campo de la conservación **se puede llegar a conservar hasta los pedazos de muros originales de cualquier cultura**, en casos extremos se llegará a actuar de acuerdo a los estudios que se realizaren en su recuperación.

- n) **Nueva Edificación:** Se refiere al caso de solares vacíos que en la actualidad están afectando a la integridad del conjunto urbano. Al respecto se establece la normativa en términos de ocupación y densidad del uso del suelo, así como la altura y volumen de edificación en correspondencia con las características del área donde se encuentran ubicados. Para este caso deberán adoptarse los criterios y principios establecidos dentro de la arquitectura contemporánea, tanto en planeamiento especial, sistema constructivo y estructura, debiendo ceñirse a la presente normativa.

**Cuando una edificación protegida ha sido derrocada con autorización municipal por amenaza de ruina, se autorizará la construcción de una nueva edificación por parte de la Comisión de cultura previo informe de la Dirección Municipal de Planificación Territorial y Servicios Públicos, de que la propuesta presentada garantice su adecuada integración al entorno urbano.**

**Las nuevas edificaciones integradas a las existentes en las áreas históricas de origen colonial o republicano, deberán cumplir con las siguientes normas:**

- a. - **Se respetará la línea de cubiertas** del entorno inmediato en el que se inscribe la nueva edificación

- b. - Se respetará la **tipología** de patios existentes.
  - c. - La ubicación de bloques **de escaleras no debe afectar la estructura** ni las fachadas del inmueble;
  - d. - Los **zaguanes de acceso** principal podrán ubicarse **al centro o a los costados** de la edificación propuesta, y su ancho mínimo será de un metro ochenta centímetros;
  - e. - El **diseño de fachadas de nueva edificación, integrada a conjuntos históricos**, se regirá en su composición a la proporción dominante entre vanos y llenos del tramo en el que se inscribe el proyecto
  - f. - La **altura de planta baja**, a no ser por razones de las pendientes del terreno, **no será menor a la altura de los otros pisos**;
  - g. - Las **ventanas** serán preferentemente **rectangulares** y de composición vertical.
  - h. - No se permiten los volados o voladizos de ambientes cerrados de cualquier tipo.
- o) **Protección al Paisaje Natural y Urbano:** Las protecciones se cumplirán de acuerdo a las **normativas ecológicas** para evitar la contaminación y alteración del paisaje.
- p) **Ampliación:** Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.
- q) **Rehabilitación\*\*.-** Las intervenciones de rehabilitación de los predios catalogados como rehabilitables, tienen como finalidad la de recuperar y elevar las condiciones de habitabilidad de una edificación existente, a fin de adaptarla a las necesidades actuales. Se sujetarán a las siguientes normas:
- a. **Respetará la tipología** de la edificación,
  - b. Se admite la **incorporación de elementos** necesarios para dotar de **mejores condiciones higiénicas y de confortabilidad**;
  - c. Se permite cubrir los **patios con material translúcido** o transparente, sin que ello signifique cambiar proporciones o producir transformaciones de los elementos constitutivos del patio.
  - d. La construcción de **cubiertas en los patios deberá ser reversible**
  - e. En las **áreas históricas patrimoniales**, la altura máxima será la que determine la **zonificación específica** para cada predio,
  - f. La **altura de entrepiso** estará determinada por la existente o se tomará como **referencia la altura de las edificaciones aledañas**.
  - g. Se permite el **uso de claraboyas a ras de cubierta**, o elevadas con la misma inclinación de cubierta que permita un espacio libre máximo de 0.30 m;
  - h. Las **cubiertas** mantendrán pendientes **no inferiores a treinta grados ni mayores a cuarenta y cinco grados**, y su recubrimiento superior será de **teja de barro cocido**, salvo los casos excepcionales de edificios cuyo diseño original tenga otros materiales.
  - i. **No se modificarán las fachadas**,
  - j. **Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos** a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.

**k. Se recuperarán las características morfológicas y ornamentales de fachadas,** tales como aberturas y llenos, aleros, balcones, portadas, balaustradas, antepechos y resaltes.

I. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos, expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente;

**m. La consolidación de muros de adobe o tapial,** podrá realizarse únicamente con materiales de **tierra cruda o cocida, piedra o madera.** En los casos justificados técnicamente, se podrán construir estructuras adicionales a las existentes, que se regirán por las siguientes normas:

° Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos, tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes;

° **Las estructuras de acero u hormigón deben aislarse de los muros preexistentes mediante una separación de al menos seis centímetros;** esta separación será con materiales aislantes apropiados entre los muros y el hormigón o el hierro, a fin de que esté debidamente protegida de la humedad y de las filtraciones; las estructuras completas de acero u hormigón tendrán cimentación independiente. Se adjuntará los detalles constructivos y los informes necesarios para sustentar las propuestas;

**n.** Las puertas y ventanas de edificaciones en áreas históricas se sujetarán a las siguientes disposiciones:

° En la rehabilitación de edificaciones en áreas patrimoniales deberá **reutilizarse o replicarse las puertas y ventanas con las características de diseño y materiales que originalmente tienen o tenían en caso de haberse destruido o desaparecido.** Por razones de falta de referencias evidentes o por nuevo uso autorizado, para la edificación podrán permitirse diseños y materiales alternativos acordes con las características de la edificación y como parte del proceso de aprobación de los planos arquitectónicos.

**ñ.** En las ventanas tipo vitrina, se aceptarán las siguientes opciones:

° Ventanas sin ningún elemento adicional, que facilite la exhibición permanente de artículos;

° **Cubre ventanas desmontables de madera** hacia el exterior, pudiendo disponerse atrás del vidrio, de cortina metálica tipo coqueado; y,

° Contraventanas de madera al interior, las cuales pueden ser fijas, móviles o desmontables;

**o. No se permite eliminar ni cerrar los balcones,** excepto si ésta es una característica original de la edificación rehabilitada. En este caso, se justificará con los documentos gráficos necesarios; y,

**p.** En las áreas históricas se permite el uso de lonas de protección solar sobre accesos, vitrinas y ventanas, y de marquesinas sobre accesos, siempre y cuando sean de estructura liviana con sujeciones en la fachada y cuya altura útil respecto a la acera no sea menor a dos metros cincuenta centímetros. Serán reversibles, y de considerarlo necesario, la Municipalidad podrá disponer su retiro. **Tendrá una proyección máxima hacia la calle de un metro veinte centímetros, siempre y cuando no vaya más allá de los 0.20 m. antes del borde de acera.** Esta disposición

será aplicable siempre y cuando haya la suficiente justificación por el uso requerido en los sitios específicos propuestos.

**q. Los letreros no podrán colocarse en bandera** y se reglamentarán por la ordenanza específica para el efecto.

**Art. 12.- NIVELES DE INTERVENCIÓN.-** Se han establecido cuatro Niveles de Intervención: 1, 2, 3 y 4. **Los tres primeros corresponden a las edificaciones y conjuntos Inventariados** en cuyas fichas de registro, inventario y catalogación se encuentran especificadas en el Sistema de Inventario de bienes culturales SIBCE del INPC de manera individual o de conjunto, en la que se indica la intervención permitida; y, el cuarto (4) se refiere a las edificaciones no inventariadas o calificadas como negativas.

**a) Nivel 1. Inmuebles y conjuntos con Protección Absoluta.** Este nivel corresponde a los inmuebles que por sus características arquitectónicas son ejemplos singulares que se convierten en hitos irrepetibles; cuya conservación representa un testimonio tangible de una época.

Es la categorización que prevé la protección de la edificación que no podrá ser modificada y en las que las intervenciones permitidas son de: conservación orientada al mantenimiento, restauración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles, y adecuación a nuevos usos compatibles o recuperación de condiciones de habitabilidad.

Los usos recomendados preferentemente serán los de equipamiento de servicios sociales y culturales, de emprendimientos patrimoniales, los de vivienda y otros compatibles.

**b) Nivel 2. Inmuebles y conjuntos con Protección Condicionada.** A este nivel de protección corresponden los edificios y conjuntos de valor arquitectónico y urbano que por haber sufrido transformaciones de cierta importancia o por ser imperativo su acondicionamiento a otros usos, se permiten cierto tipo de obras y niveles de intervención según los siguientes grados:

**Grado A: Inmuebles y conjuntos Rehabilitables con Recuperación.** En estos edificios y conjuntos las intervenciones permitidas son de: **conservación**, reestructuración, consolidación, reintegración, liberación de elementos no compatibles y adecuación para nuevos usos, siendo el factor predominante de la intervención la recuperación de elementos tipológicos de fachada, cubierta, implantación y características volumétricas. Se permite también la realización de obra nueva con diseño integrado como complemento a las demandas funcionales, las que deberán integrarse a las características del entorno tanto del paisaje construido como el natural.



**Grado B: Inmuebles y conjuntos modificables con Condiciones.** Se permite la **remodelación** formal y funcional, ampliaciones, obra nueva integrada, bajo las condiciones establecidas en la ficha de inventario, **sean de protección de fachadas frontal, lateral y posterior, sistema constructivo, emplazamiento, volumen y/o elementos ornamentales y constructivos.**

Los usos recomendados en los dos grados, preferentemente serán: vivienda, comercio, servicios turísticos y administrativos, emprendimientos patrimoniales y equipamiento de servicios y otros compatibles.

- c) **Nivel 3. Protección de Conjunto.**-Las nuevas construcciones en las Áreas Históricas serán diseñadas tomando en cuenta las características del conjunto en altura, volumen, portales, retiros laterales, altura de entre pisos, relación de llenos y vacíos, materiales de cubierta; se aplicarán conceptos de diseño nuevo integrado. Los usos permitidos preferentemente serán para vivienda, comercio, servicios turísticos, emprendimientos patrimoniales y administrativos, equipamiento de servicios y otros compatibles.

En esta categoría se encuentran los inmuebles con calificación C y D que son:

**Grado C. Nueva edificación con condiciones de protección al conjunto.** Se aplica a las edificaciones que requieren refacción para integrarse al conjunto, cuyo diseño se realizará utilizando los conceptos de integración arquitectónica y urbana. La aplicación de estas categorías, se especifican en las fichas de catalogación individual de cada una de las edificaciones inventariadas, que consten en el Sistema SIBCE del INPC.

- d) **Nivel 4. Inmuebles Catalogadas como Negativas y Edificaciones no Inventariadas:** comprende las siguientes edificaciones:

- a. **Inmuebles con catalogación negativa** que se encuentren en las zonas urbanas de Primero y Segundo Orden que afecten a la imagen de los conjuntos patrimoniales, se exigirá su demolición o rediseño con fines de rehabilitación o sustitución por una nueva edificación que conserve las características urbano-arquitectónicas del entorno aplicando los conceptos de diseño nuevo integrado.
- b. **Inmuebles que amenacen ruina** serán sometidas a evaluación de especialistas para la realización de propuestas de salvamento, consolidación estructural, restauración o conservación de ruina. **Las edificaciones que no puedan recuperarse y que estén ubicadas en las zonas protegidas y conjuntos patrimoniales se permite su demolición y construcción de obra nueva, bajo regulaciones de altura, volúmenes, portales, implantación y otras características reguladas en la presente ordenanza, para proteger a todo el conjunto.**



Las edificaciones que se construyan en los lotes vacantes, deberán sujetarse a las siguientes condiciones para la realización de diseños nuevos integrados:

1. A las características del entorno Natural:

Mantenimiento de la morfología del terreno o garantía técnica y paisajística de que las modificaciones producidas no amenacen la estabilidad del terreno ni la calidad del paisaje.

Mantenimiento y reforzamiento de la estructura vegetal en el lote.

2. A las características del entorno Construido:

Fortalecimiento de los conjuntos ambientales, urbanos o arquitectónicos existentes (impedir rupturas).

Fortalecimiento del Paisaje y morfología de las Imagen remota que generen a la distancia.

3. A las características morfológicas de las edificaciones patrimoniales colindantes y conjuntos edificados:

Volumetría, altura de cubreras y aleros, altura y número de pisos con relación al espacio público (plazas, calles, pasajes, etc.) niveles de entrepiso, forma de la cubierta, color, texturas, formas y otros elementos

Continuidad de retiros, portales, galerías, ventanería y balcones.

Adosamientos o retiros laterales y conformación de pasajes, calles escalinatas y otros elementos urbanos.

Materiales y técnicas tradicionales (condicionados o restringidos)

Art. 13.-Las intervenciones que se recomiendan para recuperar la imagen, se refieren a tres acciones:

1. **Recuperación del volumen construido:** Eliminación de añadidos, sobre todo los que emergen de las cubiertas, considerados elementos extraños, como: tanques de agua, antenas, terrazas con usos de bodega y depósitos, y otros que alteren la unidad del conjunto.
2. **Recuperación de pendientes y materiales de las cubiertas.** Las cubiertas **mantendrán** las pendientes promedio en el área circundante y, como material de recubrimiento, **teja de arcilla cocida o similar a las de las cubiertas tradicionales del entorno debiendo eliminarse materiales que alteren la imagen y color de la ciudad y el paisaje.** Se deberá integrar soluciones de desalojo de aguas lluvias y conexión domiciliaria al alcantarillado pluvial de la ciudad.
3. **Mantenimiento de fachadas,** se eliminarán materiales que no sean parte de la construcción original que alteren las características tradicionales de las fachadas y que sean incompatibles con los materiales originales. En general se realizarán **acciones de conservación.** Las fachadas posteriores y culatas de cubiertas podrán completarse o rediseñarse con elementos nuevos contemporáneos usando los conceptos de integración.

Las propuestas deberán tomar en cuenta aspectos históricos, formales, constructivos, colores, eliminación de instalaciones y elementos extraños que permitan el rescate de las características formales originales.

**Art. 14- FRACCIONAMIENTO DEL SUELO:**

La autorización para el fraccionamiento de un lote será resuelta previa la presentación de estudios técnicos específicos que demuestren la factibilidad del fraccionamiento, garantizando la no afectación a la estabilidad del suelo, la protección de sus condiciones naturales y ambientales y el mantenimiento del espacio urbano (incluye paisajes, pasajes estrechos y escalinatas).

En caso de división o fraccionamiento de inmuebles patrimoniales, los mismos se realizarán en aplicación de la Ley de Propiedad Horizontal para evitar alteraciones formales y de espacios.

Art.15.- Para los inmuebles patrimoniales que requieren ser fraccionados se presentará una propuesta de acuerdo a lo que dispone la Ley de Propiedad Horizontal, sin divisiones de espacios como: fachadas, ingresos, zaguanes, patios, escaleras y corredores, los cuales se considerarán espacios comunales con la correspondiente alícuota.

Art. 16.- **USOS DE SUELO:** La clasificación general establecida para el Área de aplicación de esta normativa es: Urbano u Rural. Estas a su vez se clasifican en Zonas Urbanas de Primer Orden, de Segundo Orden o de Expansión y áreas Rurales Agrícolas y de Protección Natural.

Cada una de estas zonas podrá incorporar uno o más de los siguientes usos:

- a. **Residencial:** El que tiene como uso exclusivo la vivienda o combinado con otros compatibles.
- b. **Comercial:** El destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas (Chico, Medio o Grande) y coberturas (Barrial, Urbano, Regional o Nacional).
- c. **Industrial de Bajo, Medio y Alto Impacto e Industrial Peligroso:** El destinado al almacenamiento, manipulación y transformación de materias primas para producir bienes o servicios. La calificación del uso industrial la realizará la Comisión Municipal de Medio Ambiente en coordinación con la Comisión para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón.
- d. **De equipamiento Barrial, Urbano, Regional o Nacional:** El destinado a instalaciones y actividades para la dotación de Infraestructuras y Servicios que tiendan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- e. **De Protección Patrimonial:** El que sea un conjunto Urbano - Arquitectónicos – Paisajísticos o que por su valor histórico o cultural hayan sido Inventariados como Patrimoniales y consten en el Sistema de Registro e Inventario ABACO del INPC, sean de Primer Orden o de Segundo Orden.

Art. 17- **RESTRICCIÓN Y CONDICIONAMIENTOS BÁSICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE PRIMERO Y SEGUNDO ORDEN.**- En las Áreas Urbanas de Primero y Segundo Orden, todo el conjunto será sujeto de **conservación o recuperación** y de **aplicación de la presente Ordenanza; de manera específica: inmuebles patrimoniales declarados, registrados, inventariados, no registrados o no inventariados, monumentales, tradicionales y vernáculos, calles, plazas, parques, pasajes, escalinatas, senderos, portales, mobiliario urbano, arborización y otros elementos antiguos.**

## SUBCAPÍTULO II NORMAS DE ACTUACIÓN

Art. 18. - **En el espacio público y edificaciones emplazadas en las áreas Patrimoniales del Cantón Espejo, no podrá realizarse ningún tipo de intervención interna o externa sin la correspondiente autorización municipal.** Conforme lo prevé la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento y la normativa interna emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se establecen las normas generales a las cuales deben acogerse todos los estudios que se presenten en este campo ante el GADM-ESPEJO, y tienen el carácter de obligatorias.

Art. 19.- En la zona de protección se autorizan **trabajos que no afecten el paisaje urbano** de la ciudad ni a su entorno paisajístico

Art. 20- La altura de los inmuebles a construirse en la zona de control se ceñirá obligatoriamente a los determinados por la **Unidad Técnica de Cultura** para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Espejo, de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 21- Por su valor histórico, artístico y ambiental, y por su homogeneidad e integridad arquitectónica urbana, se considera como conjunto monumental, es decir como monumento en sí mismo al **Centro Histórico**. En todos los inmuebles ubicados dentro del núcleo central no podrán modificarse ni reducirse las superficies de los patios, corredores, y jardines.

Art. 22.- Se conservarán todos los elementos que constituyan una muestra de arquitectura patrimonial, histórica o tradicional vernácula.

Art. 23.- Las medidas sobre seguridad, prohibición y ocupación de calzadas y aceras, se sujetarán a las disposiciones constantes en la **Ordenanza que reglamente las disposiciones sobre las Construcciones y Edificaciones**. Debe tomarse en cuenta que en las áreas patrimoniales no será permitido ventas de mercaderías de cualquier género y que ocupen aceras, paredes de fachada, tampoco se podrá ocupar los zaguanes para usos comerciales.

Art. 24.- Las cubiertas que requieran reparación o renovación dentro de los perímetros del núcleo central y de la zona de control, de las Áreas patrimoniales se repararán únicamente

mediante el empleo del mismo tipo de material y el criterio de conservación en cuanto al uso de materiales originales, previa aprobación por parte del GADM- ESPEJO.

Art. 25- **Se conservará sin alteraciones** las características funcionales, formales y constructivas, en todas las **edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial**, de acuerdo a su categorización que consten en el Sistema de inventario de bienes culturales del Ecuador SIBCE del INPC. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, jardines, corredores, portales, huertos, paisajes, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.

Art. 26. - **Ninguna edificación inventariada, con algún grado de valor patrimonial, aunque se hallare en mal estado de conservación, podrá ser demolida.** Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor, como se señala en esta Ordenanza, previa aprobación por parte del INPC.

Art. 27.- De existir en un Bien patrimonial algunos elementos añadidos de épocas recientes, éstos podrán ser derrocados, a menos que el estudio de valoración del Bien demuestre su importancia. **Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad**, tales como: instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo rasos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio y tengan carácter reversible.

Art. 28.- **Antes de realizar cualquier intervención en las Áreas Patrimoniales del Cantón Espejo, deberá presentarse a la Comisión de Cultura para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, los respectivos estudios a nivel de anteproyecto.** Con los criterios que emitan la Unidad Especializada, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

Art. 29.- **Serán clausuradas las obras de las construcciones, en las que existan alteraciones a los planos de los edificios, que por sus características de altura, coeficiente de ocupación y utilización del suelo, sistema constructivo y planteamiento tipológico, rompen con la fisonomía, homogeneidad y estructura formal de los bienes inmuebles en áreas patrimoniales, previa resolución del GADM-ESPEJO, a través de la recomendación que presente la Comisión de Cultura para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Espejo.**

Art. 30.- Se autorizará la construcción de nuevas edificaciones en solares vacantes, cuando se trate de integrar lotes o edificaciones adyacentes o cuando la nueva edificación reemplace un edificio que pueda o deba ser demolido, siempre que la nueva edificación se ajuste a las normas correspondientes para la zona en que se encuentre el predio y a las características tipológicas, formales y estructurales del sector circundante previa autorización municipal.

Art. 31. - Los usos de las edificaciones de las áreas patrimoniales corresponderán a la tipología y estructura del sector circundante. Se regirán por las disposiciones para los sectores de protección patrimonial establecidas en esta Ordenanza.

Art. 32.- **La transferencia de dominio de los objetos pertenecientes al Patrimonio Cultural inmueble del Estado, sea a título gratuito u oneroso, deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.**

Art. 33.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza motivará la aplicación de procesos sancionatorios por parte de la Unidad Técnica, en que se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

Art. 34- **El mantenimiento y conservación de los inmuebles deberá sujetarse a las disposiciones de los planes establecidos por el GADM-ESPEJO, para las áreas patrimoniales.** El Alcalde, notificará a los propietarios en su debida oportunidad para el cumplimiento de ésta disposición.

El GADM-ESPEJO pondrá en conocimiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural los informes finales de los estudios realizados sobre el manejo y gestión del patrimonio cultural, actualización de las fichas de registro, cambios a ordenanzas existentes o nuevas ordenanzas, copias de planes reguladores y proyectos urbanos que afecten a las áreas declaradas.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través de sus áreas técnicas, asesorará, supervisará y evaluará los proyectos de preservación, restauración, mantenimiento y difusión de los bienes patrimoniales inmuebles presentados por el GADM-ESPEJO.

Art. 35.- Las **fachadas** y más paramentos visibles de los inmuebles deben ser tratados y mantenidos al igual que las partes visibles desde los patios, las que **serán pintadas y mantenidas cuidadosamente**. Las fachadas deberán **mantener su característica original**, por tanto es prohibido alterar o añadir elementos extraños a estas.

Art. 36.- En las áreas patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas y portales para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes de los edificios para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones, previa a la autorización de la Comisión y Unidad de Cultura para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.

Art. 37.- La instalación de rótulos, anuncios y propagandas, se regirá por la resolución que norme el uso de Rótulos y las autorizaciones las concederá la Comisión para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural. No se admiten letreros en bandera, en todo el cantón Espejo.



Art. 38.-En las áreas históricas se prohíbe la propaganda ocasional o permanente mediante altoparlantes que tenga carácter comercial. Está prohibido el uso de altoparlantes en todo local comercial de interés patrimonial.

Art. 39.- La implantación de parqueaderos públicos y privados en las Áreas patrimoniales, se regula por la normativa correspondiente que se emita para el efecto.

### SUBCAPÍTULO III DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

Art. 40 .- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, la protección de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos, detalles arquitectónicos y arqueológicos del área urbana y rural del cantón, de carácter público o privado, que por sus características y valor, hayan sido declarados como Patrimonio Cultural del Estado. Podrán ser agregados nuevos bienes patrimoniales mediante la solicitud de la declaratoria que ocurrirá sobre la base de la petición que realizara el Alcalde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC, con fundamento en el respectivo expediente y previo informes favorables de la Comisión para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón y de la Comisión Permanente de Patrimonio del cantón Espejo.

**La solicitud de la declaratoria como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, contemplará las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, detalles arquitectónicos y arqueológicos de carácter público y privado, que por razones estipuladas por la Ley de Patrimonio Cultural merezcan su preservación y que se encuentren o no incluidos en las zonas de protección dentro del Cantón.**

### SUBCAPÍTULO V INSTRUMENTOS PARA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LAS ÁREAS PATRIMONIALES

Art. 41.- **INSTRUMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS.-** Para la preservación y conservación de las Áreas Patrimoniales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, entre otros, se apoyará en los siguientes instrumentos: **El Plan de Desarrollo Cantonal, el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón, Plan de manejo de las áreas naturales y culturales de la ciudad, Planes de Ordenamiento Territorial de las Cabeceras Parroquiales, las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos que resulten de éstos, los registros e inventarios de bienes inmuebles y espacios públicos, que consten en el Sistema de Registro e Inventario "ABACO" del INPC, al igual que los provistos en los informes respectivos por parte de la dirección Regional respectiva del INPC. Se entenderá incluido cualquier instrumento legal que contemple normativa para la conservación y protección de bienes patrimoniales.**

## CAPITULO V

### NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUEBLE

Art. 42.- **CLASIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES:** Los Bienes Patrimoniales Muebles se clasifican en:

- a) Objetos y **bienes culturales producidos por artistas antiguos, reconocidos o anónimos, y de contemporáneos laureados.**
- b) Religiosos y ceremoniales.
- c) Artesanales, tecnológicos e industriales.  
Si bien, su tipificación como bien patrimonial, no es la misma que para los anteriores, a efectos de su intervención se comprenden en este capítulo los siguientes:
- d) Objetos arqueológicos y etnológicos
- e) Documentos y objetos de significación histórica y cultural
- f) **Impresos, manuscritos y mapas antiguos e incunables, ediciones raras, y libros e impresos actuales de significación cultural.**
- g) **Partituras, archivos sonoros y discos especiales.**
- h) **Numismáticos y filatélicos.**
- i) **Gráficos, fotográficos, cinematográficos y multimedia**

Art. 43.- **REGISTRO Y MANEJO DE LOS BIENES PATRIMONIALES MUEBLES.-** La Comisión de Cultural del GADM-Espejo, realizará las gestiones pertinentes para que los propietarios, administradores, custodios o tenedores de objetos comprendidos en la enumeración del artículo anterior, pongan en conocimiento del GADM-ESPEJO, y a su vez al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por medio de una lista detallada, la existencia de dichos objetos y permitir la realización de su inventario para que formen parte del Patrimonio Cultural del Estado.

La Unidad Especializada puede realizar un registro, inventario y catalogación de bienes patrimoniales muebles, documentales, etnográficos y de objetos arqueológicos bajo la capacitación del INPC, el cual también validará las investigaciones.

Art. 44.- **DE LAS RESTAURACIONES.-** Cuando la Comisión de Cultura del GADM-ESPEJO, para la preservación, mantenimiento y difusión perciba la necesidad de realizar trabajos de restauración o reciba las peticiones para lo mismo presentadas por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado en lo que corresponde a los bienes patrimoniales muebles mencionados deberá remitir dichas propuestas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para su respectiva conocimiento presentadas de acuerdo a lo que dispone el capítulo quinto del reglamento general de la Ley de Patrimonio Cultural.

Art. 45.- **Cualquier ciudadano está facultado para denunciar sobre cualquier actividad relacionada con el tráfico ilícito, el incumplimiento de la preservación y mantenimiento y el cambio de sitio injustificados de los bienes patrimoniales** bajo custodia de personas

naturales o jurídicas pública o privada, la comisión investigará y remitirá los correspondientes informes al INPC.

Art. 46.- **Los organismos que exhiban y promocionen bienes pertenecientes al patrimonio cultural como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas estarán regulados y controlados por la Comisión de Cultura del GADM-ESPEJO**, la misma que podrá requerir actividades relacionadas con sus tres enfoques principales y que tengan la finalidad de velar por la salvaguardia del patrimonio cultural.

Art. 47.- La Comisión de Cultura, deberá diseñar los Planes de Gestión de Riesgos de Patrimonio Cultural para su cantón, y podrá exigir a los organismos como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas los planes de GRD internos.

## SUBCAPÍTULO I ARCHIVO HISTÓRICO

Art. 48.- Los archivos de las instituciones públicas y privadas representan la gestión de cada una de ellas y la memoria de las actividades cumplidas en la administración. Estos archivos constituyen testimonios jurídicos y administrativos para los ciudadanos y para el propio Estado, por lo que se hace necesario salvaguardar los documentos que forman parte del acervo documental que constituirá la historia y patrimonio del Estado.

Art. 49.- **CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.**- Las instituciones del cantón Espejo están obligadas a establecer programas de seguridad para proteger y conservar los documentos en cada una de las unidades archivísticas, puede incorporar tecnologías de avanzada en la protección, administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio electrónico, informático óptico o telemático, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos como conservación física, condiciones ambientales, operacionales, de seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información así como del funcionamiento razonable del sistema.

Art. 50.- **ACCESO Y CONSULTA DE ARCHIVOS.**- **Todos los ciudadanos tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos** y a que se les otorgue copia de los mismos, con excepción de los documentos considerados reservados, previa a la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

Art. 51.- Los documentos que presenten deterioro físico que impida su manejo directo, la institución suministrará esta información mediante reproducción, certificando su autenticidad cuando fuere del caso.

Art. 52.- **PROHIBICIONES Y SANCIONES GENERALES DE ACCESO.**- Se prohíbe la salida del Archivo Histórico cualquier documento original que en él repose, cuando proceda por orden superior, se realizarán guías de responsabilidad sobre los funcionarios bajo cuya custodia se encuentra la documentación. El encargado de la custodia será responsable hasta de la culpa más leve.

Art. 53.- **RECOPIACIÓN DE MATERIAL ARCHIVÍSTICO EXTRANJERO VINCULADO.**- El GADM-ESPEJO, en sus presupuestos departamentales involucrados en el área cultural o patrimonial, destinará anualmente recursos suficientes para realizar investigaciones anuales en archivos extranjeros o nacionales para registrar su evolución social cultural.

Los criterios investigativos son los siguientes:

- 1) Se verificará previamente que dichos Archivos contengan libros manuscritos, protocolos notariales y legajos de expedientes documentales, de la categoría o categorías que fueren.
- 2) Es obligatorio señalar que aquellos documentos encontrados indicarán con datos específicos la trascendencia cronológica del cantón. En definitiva cuando en ellos consten temáticas descubiertas en expedientes de autoridades, vecinos, narraciones, descripciones y otras particularidades acontecidas, principalmente de las épocas o siglos, de los cuales no se disponga de información.
- 3) Cualquier clase de criterio o criterios y sugerencias involucradas al contenido o a la obtención de la información, serán notificados por escrito por parte del ciudadano o ciudadanos interesados al Cronista de la Ciudad o figura equivalente, con una copia respectiva a la Unidad o Comisión Técnica para su evaluación.
- 4) La Delegación Anual de Investigación Documental Cantonal en archivos extranjeros y nacionales, cuando fuese posible implementar, se conformará mínimamente de:
  - a) El Cronista de la Ciudad o el historiador.
  - b) Un paleógrafo o transcriptor.
  - c) Esta comitiva incluirá otra persona en caso que fuere necesario a expertos en el área documental. Para intervenir en los procedimientos que la investigación requiera, se contratará un experto en Conservación o Restauración de Documentos ajeno o cercano al Archivo Histórico local. También es opcional el requerimiento de los servicios por parte de un bibliotecólogo, y a falta de éste, de un estudioso lingüista o filólogo.
  - e) Esta delegación no podrá excederse de cinco personas ni podrá ser menor a tres.

Art. 54.- **IMPORTANCIA DE LOS BIENES DOCUMENTALES.**- Los documentos serán publicados de acuerdo al criterio; por su contenido textual, prevaleciendo cronológicamente el

remoto hacia el próximo; y por su estado de conservación, el de notorio deterioro hacia el que se presentare en mejores condiciones.

Art. 55.- **ORGANIZACIÓN DE LAS EDICIONES DOCUMENTADAS.**- Las Publicaciones estarán regidas en el orden, en que prevalecerá como material prioritario de publicarse las fuentes primarias de consulta o transcripciones de los documentos más antiguos del Cantón y su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Las temáticas de las publicaciones por su orden y relevancia histórica, tendrán prioridad de difundirse por sus títulos; prevaleciendo de publicarse las transcripciones de textos manuscritos pretéritos en comparación hacia los artículos académicos de la índole que fueren en condiciones de impresión.

El GADM- ESPEJO, fijará un monto en el presupuesto, para publicaciones históricas periódicas de difusión cantonal.

Art. 56.- **CATEGORÍA DE IMPORTANCIA DOCUMENTAL.**- Los documentos categóricos, por su contenido, calidad gráfica y connotación histórica; de acuerdo a lo establecido por el artículo anterior, irán ordenados preferencialmente de mayor a menor importancia para custodiarse, investigarse y publicarse, prevaleciendo el orden siguiente:

- 1.- Las Actas del Cabildo o del Concejo Cantonal.
- 2.- Las Actas del Cabildo Eclesiástico.
- 3.- Los Libros de Protocolos Notariales.
- 4.- Los Libros de la Curia Parroquial y otros Registros Eclesiásticos.
- 5.- Los Libros de Actas de organizaciones, asociaciones, comunas, gremios, juntas cívicas y fundaciones.
- 6.- Los Libros que contengan los despachos, oficios y memorandos de los Ministerios, Gobernación Provincial, Jefatura Política del Cantón.
- 7.- Los expedientes médicos de los hospitales pertenecientes a su archivo.
- 8.- Los Libros de Actas de Escuelas, Colegios, Universidades y entidades educativas o culturales.
- 9.- Los Archivos privados y públicos donados, con documentos emitidos por autoridades ya fallecidas.
- 10.- Los ejemplares originales de los periódicos impresos en la localidad.
- 11.- Los Libros publicados en las imprentas locales o fuera del cantón y que se refieran al a las parroquias o cabecera cantonal.

**DIGITALIZACIÓN Y ACCESO ELECTRÓNICO A LOS BIENES DOCUMENTALES.**- Se evitará toda manipulación a los bienes documentales y el archivo histórico que lo autorice deberá cerciorarse de implementar los cuidados respectivos con los acervos. Los archivos y documentos históricos, serán escaneados a color o en escala de grises,



provistos de los formatos electrónicos resolutivos eficientes, para que puedan ser consultados en la plenitud de su calidad visible.

Art. 57.- **ORGANIZACIÓN DE LAS EDICIONES CON CONTENIDO HISTÓRICO Y ACADÉMICO.**- El GADM-ESPEJO, estará obligado a que sus publicaciones de investigaciones documentales sean tanto en formato electrónico como físico, con su respectivo acceso gratuito en una sección de su portal electrónico oficial o en un vínculo de acceso público en las mismas condiciones y naturas.

Los libros de autores que fueran publicados con el auspicio o apoyo del GADM-ESPEJO, deberán obligatoriamente colocar en la posteridad de los Anexos los fragmentos restantes de los párrafos originales, correspondientes a fuentes primarias de consulta inéditas, que hayan sido citados con brevedad en el texto de las investigaciones.

En caso de que las fuentes primarias no sean inéditas, únicamente se citará en la metodología científica vigente, la referencia al autor de la obra consultada.

Se recuperaran libros folletos, revistas, documentos publicados en el Cantón Espejo, se proseguirá su recuperación para el archivo documental cantonal.

## **SUBCAPÍTULO II DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

Art. 58.- **CLASIFICACIÓN.**- Los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas **son de propiedad del Estado y el ejercicio del derecho sobre ellos lo ejerce el INPC; EL GADM -ESPEJO** se encargará de su preservación, mantenimiento y difusión; y se puede tipificar de acuerdo a sus materiales culturales, siendo fundamentalmente los siguientes:

- a) Cerámica,
- b) Lítica,
- c) Madera,
- d) Hueso,
- e) Metalurgia,
- f) Tejidos,
- g) Concha,
- h) Materiales de construcción civil

Art. 59.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Espejo, mediante sus instrumentos técnicos de planeamiento tales como el Plan General de Desarrollo Territorial (PGDT), el Plan de Usos y Ocupación del Suelo (PUOS), los Planes Parciales, los Planes Especiales y

estudios específicos, así como a través de resoluciones de Alcaldía o del Concejo Municipal, podrá determinar áreas o ámbitos de protección arqueológica con el propósito de precautelar el patrimonio arqueológico que contengan o puedan contener sitios o territorios, en el que se tomará en cuenta la protección del entorno natural y paisajístico, sobre la base de cualquier tipo de evidencias que se hayan podido obtener de investigaciones o prospecciones preliminares, que señalen la presencia o posible presencia de bienes arqueológicos.

Las calificaciones de áreas de protección arqueológica que se deriven de instrumentos de planificación, tendrán el carácter de indefinidas, a menos que expresamente se señale en ellas un período determinado por su carácter de emergentes y cautelares. En el primer caso durarán hasta que se terminen las prospecciones y estudios autorizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), así como las conclusiones, levantamiento total o parcial de su afectación área de estudio o prospección; mientras que en el segundo caso, todas esas actividades se realizarán en el plazo establecido. En los dos casos, los estudios que se realicen en las áreas de investigación establecerán en sus conclusiones, el nivel de significación arqueológica del sitio y, de ser el caso, la necesidad de convertirlo en un **museo de sitio**, el mismo que deberá ser aprobado como tal por el INPC.

Las calificaciones de las áreas protegidas y la duración de las mismas serán notificadas por el GADM-ESPEJO, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), con quien coordinará acciones para la protección y desarrollo del patrimonio paleontológico o arqueológico municipal.

En cualquier caso estas resoluciones se informarán al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y se coordinará acciones de protección y salvaguardia Arqueológica con este organismo.

Art. 60.- **Se prohíbe ubicar cualquier tipo de señal, rótulo o anuncio sobre vestigios arqueológicos**, tampoco puede ser pintado sobre ninguno de los anteriores sobre los vestigios arqueológicos y de encontrarse alguno antes de la expedición de esta normativa, deberá ser removido en un plazo máximo de 10 días.

Art. 61.- Se prohíbe el empleo de asfalto o concreto en los pavimentos de los sitios arqueológicos. Los existentes deben ser retirados de tal modo que no deteriore el sitio arqueológico.

Art. 62.- **Los sitios arqueológicos directamente vinculados a la agricultura (andenes, canales, acueductos, etc.) pueden seguir cumpliendo su función primigenia, sin perder su valor cultural.** Se prohíbe cualquier modificación a los mismos, excepto en los casos en que el INPC, previo informe, disponga lo contrario.

Art. 63.- **Los asentamientos humanos de cualquier naturaleza, no deben ubicarse en sitios arqueológicos.** La comisión técnica mediante informe, dará a conocer al INPC si

alguno de los existentes menoscaba el sitio arqueológico, para tomar los correctivos necesarios en coordinación con el INPC.

**Art. 64.- Antes de autorizar y asignar un uso relacionado con la actividad turística o cultural, por parte de la Unidad Técnica, debe realizarse un estudio sobre la conveniencia y posibilidad de exponer el sitio arqueológico al turismo, así como la programación cuidadosa del tipo, frecuencia y cuantía de las visitas, en la que se priorice la apropiada conservación del bien patrimonial.**

**Art. 65.- AUTORIZACIONES EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS O PALEONTOLÓGICAS.-** Cuando el GADM-ESPEJO, reciba las peticiones para trabajos de excavación arqueológica o paleontológica, deberá remitir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para la respectiva autorización. Si se tratase de bienes arqueológicos, por su naturaleza especial, el GADM-ESPEJO, tiene la obligación de dar a conocer la denuncia y coordinar para la protección del área propuesta de posibles saqueos.

Cuando sobre estas áreas se presenten proyectos de construcción que impliquen movimiento de tierras para edificaciones, se deberá contar con el respectivo informe del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), previo a conceder aprobaciones, autorizaciones, registros o licencias de construcción de cualquier tipo; para lo cual el GADM-ESPEJO, debe tomar en cuenta que se debe incluir el monitoreo por parte de un arqueólogo de la obra.

**Art. 66.- DERECHOS DEL ESTADO EN EXPLORACIONES MINERAS.-** En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, **quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos.** Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable, dará cuenta al GADM-ESPEJO, quien notificará inmediatamente al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado algún hallazgo.

## CAPITULO VI

### DIRECTRICES PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO INMATERIAL

**Art. 67.- OBJETIVOS DE LA SALVAGUARDIA.-** El proceso de salvaguardia tiene por objetivo prevenir y, en algunos casos, mitigar el riesgo que enfrentan las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial a través de la implementación de medidas e instrumentos idóneos para lograr su continuidad, respetando la propia dinámica cultural que sostiene la práctica del PCI.

Será prohibido realizar acciones que tiendan a:

- a) Descontextualizar, desnaturalizar las manifestaciones o expresiones del patrimonio cultural inmaterial de que se trate;
- b) Presentar las comunidades, los grupos o los individuos interesados como que no participaran en la vida contemporánea, o menoscabar en modo alguno su imagen;
- c) Contribuir a justificar cualquier forma de discriminación política, social, étnica, religiosa, lingüística o fundada en el sexo;
- d) Facilitar la apropiación o el uso indebidos de los conocimientos y las competencias de las comunidades, los grupos o los individuos interesados;
- e) Fomentar una comercialización excesiva o un turismo no sostenible, que podría poner en peligro el patrimonio cultural inmaterial del que se trate.
- f) Se procederá de acuerdo a los lineamientos de la cartilla para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del INPC.

## **CAPITULO VII DE LOS INCENTIVOS**

Art. 68.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, otorgará los siguientes incentivos para la preservación, mantenimiento y difusión de los Patrimonios Culturales:

- a) Reconocimiento público al propietario y profesional que contribuyó a la conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural.
- b) Incentivos económicos concursables para la ejecución de proyectos de salvaguardia del patrimonio inmaterial.
- c) Propiciar la participación de personas de la tercera edad en los proyectos destinados a la difusión del patrimonio cultural, por lo que se establecerá un incentivo meritorio.
- d) Aplicar el régimen de exoneraciones, rebajas y/o gratificaciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural.
- e) Deducción del 100 % de los impuestos prediales a los propietarios de los bienes inventariados que consten en el Patrimonio Cultural del Estado, que se encuentren ejecutando obras de restauración en el inmueble de su propiedad por el tiempo que dure el cronograma aprobado de la intervención.
- f) Se reconoce de la misma manera los establecidos en el COOTAD y en la ley de patrimonio cultural y su reglamento general.

Todos los incentivos se ejecutarán de acuerdo al Reglamento respectivo.

Art. 69.- El GADM-ESPEJO, notificará a los propietarios de inmuebles patrimoniales ubicados en la Áreas Patrimoniales para que sus edificaciones mantengan o recobren su valor original tradicional, en caso que haber sufrido transformaciones, alteraciones o deterioros, previa la presentación de las propuestas de intervención para la correspondiente aprobación municipal.

Art. 70.- Los propietarios deberán cumplir lo preceptuado en el artículo anterior en plazo no mayor de trescientos sesenta días a partir de la notificación señalada. Tal cumplimiento merecerá por parte del GADM-ESPEJO, la aplicación de los estímulos contemplados en los Arts. 21 de la Ley de Patrimonio Cultural y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

## **CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES**

Art. 71.- Las Infracciones a las disposiciones del presente capítulo serán juzgadas por la autoridad pertinente del GADM-ESPEJO, remitiéndose al Capítulo Noveno. “De las sanciones y su juzgamiento” del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, previo el informe de la Unidad Especializada y de la Comisión para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural. Dichas acciones iniciadas serán notificadas al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, sin perjuicio de que esta institución pueda ejercer las acciones civiles, penales y administrativas que sean necesarias para el resguardo del patrimonio cultural.

Art. 72.- Tienen competencia para conocer y juzgar las infracciones a las disposiciones de este Capítulo la Comisión de Cultura a través de los Comisarios Municipales en la sección territorial en la cual ejerzan sus funciones. Cuando la infracción se hubiera cometido en los límites de dos secciones territoriales, será competencia del Comisario que hubiere avocado conocimiento del hecho.

Art. 73.- **SANCIONES APLICABLES.**- Son penas aplicables a los infractores que contrarían las disposiciones a la Ley y Reglamento de Patrimonio Cultural y demás instrumentos legales, sin perjuicio de imponer simultáneamente, las siguientes:

1. Para infracciones respecto a bienes patrimoniales en general:
  - a) Multa;
  - b) Suspensión de cualquier acción o gestión que estuviere realizando, relativa a un bien patrimonial de cualquier tipo;
  - c) Revocatoria de una autorización o permiso vigente;
  - d) Retención temporal o decomiso legal del bien patrimonial, así como de los medios, instrumentos o herramientas que fueren utilizados en la infracción de que se trate; y,
  - e) Acción penal a que hubiere lugar.

Estas sanciones para las infracciones generales respecto a un bien patrimonial, serán impuestas por el respectivo Comisario Municipal de la jurisdicción correspondiente, en concordancia con el informe emitido por el INPC, en aquello que le concierna al GADM-ESPEJO, y para el caso de la acción penal se trasladará a Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente.



2. Para las infracciones respecto a bienes patrimoniales naturales, arquitectónicos y/o territoriales, incluyendo los sitios arqueológicos:

- a) Suspensión de la Obra;
- b) Multa;
- c) Revocatoria de aprobación de planos;
- d) Revocatoria del permiso de intervenciones;
- e) El derrocamiento de la nueva intervención; y,
- f) Ejecución del monto total del fondo de garantía otorgado a favor del Municipio.

Art. 74.- No podrán realizarse remodelaciones, modificaciones, reconstrucciones ni reparaciones de los bienes inmuebles situados en el área de protección patrimonial, sin previa autorización de la Comisión de Cultura del GADM-ESPEJO, o las que se ajusten a las disposiciones de la presente Ordenanza y el INPC.

Los propietarios que manifiesten negligencia, o descuido del inmueble patrimonial, deberán obligarse a su reconstrucción de acuerdo a las características tipológicas, estructurales y constructivas preexistentes; sin perjuicio de que el GADM-ESPEJO, traslade los valores que se deduzcan de la destrucción del patrimonio al cobro del impuesto predial. **De no cumplirse con la iniciación de los trabajos dentro de un plazo que determine la Comisión Especial para la preservación, mantenimiento y difusión, no menor a noventa días, se iniciará el trámite de expropiación con sujeción a lo que determina la Ley de Patrimonio Cultural.**

Art. 75.- **Cuando los propietarios descuiden o actúen en contra del correcto mantenimiento de su edificación**, poniendo en peligro su estado y deteriorando la imagen del sector y la ciudad, tendrá un plazo de treinta días para realizar las gestiones de conservación. De persistir el descuido o abandono el GADM-ESPEJO, ejecutará las obras, y sus valores serán cobrados en el impuesto predial al propietario del inmueble.

Art. 76.- En las edificaciones nuevas dentro de las áreas patrimoniales, que no hayan sido aprobadas por el GADM-ESPEJO, La Comisión de Cultura a través del Comisario (a) Municipal sancionará la infracción de acuerdo a las sanciones establecidas en esta Ordenanza, considerando el grado de afectación al patrimonio; y,

Art. 77.- **Los propietarios que destruyan o causen daños con dolo en los inmuebles patrimoniales**, sin perjuicio de la acción penal, tienen la obligación de restituir en un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario el bien patrimonial.

Art. 78.- **Intervención sin planos aprobados ni permiso.**- Los que construyan, modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en las edificaciones patrimoniales, o de nueva edificación que afecten a éstas, sin contar con los planos aprobados o sin el correspondiente permiso de construcción, serán **sancionados con multa de diez a veinte remuneraciones**

**mensuales unificadas, sin perjuicio de que el Comisario Municipal, dependiendo del caso, ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada que degrada al bien patrimonial, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.**

Art. 79.- **Intervención con planos y permiso pero sin sujetarse a ellos** .- Los que modifiquen o realicen cualquier trabajo de intervención en edificaciones patrimoniales, o nueva edificación que afecten al bien inmueble, que, contando con planos aprobados y con permiso de construcción, no se sometan a ellos y atenten flagrantemente contra las normas de intervención, de edificación o de zonificación, serán sancionados con la revocatoria de la aprobación de planos y del permiso de construcción, así como con la retención y cobro a favor del Municipio del cien por ciento de la garantía depositada o que debió depositarse, además de la suspensión de las obras, sin perjuicio de que la Comisión de Cultura a través del Comisario Municipal, dependiendo del caso, ordene la demolición de la construcción realizada y/o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 80.- **Incumplimiento a la autorización de permiso por trabajos varios**.- Los que no hubieren cumplido con lo expresamente autorizado por éste, serán sancionados con **multa de cinco a diez remuneraciones básicas unificadas, y la suspensión de las obras**, sin perjuicio de que la Comisión de Cultura a través del Comisario, dependiendo del caso, ordene la demolición de los trabajos realizados o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

Art. 81.- Para cualquier trabajo a efectuarse en los inmuebles ubicados dentro de las áreas patrimoniales será requisito previo obtener de la Sección de Avalúos y Catastros del GADM-ESPEJO, **un certificado en que conste si el inmueble está o no incluido dentro del inventario y clasificación de monumentos y bienes de preservación arquitectónica**, y en el Sistema ABACO del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural INPC, con el objeto de observarse lo que en él se determina. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior acarreará al propietario y constructor, la imposición de una multa de cinco remuneraciones mensuales unificadas.

Art. 82.- **Degradación del medio ambiente**.- Quienes desarrollen acciones de degradación del medio ambiente natural se obligan a ejecutar medidas de mitigación, remediación, rehabilitación de las zonas e instalaciones afectadas o ambientalmente degradadas por acciones o actividades antropogénicas causantes en forma directa o indirecta y dará lugar a las sanciones que establece el capítulo, considerando la gravedad e influencia de las mismas.

Si como resultado de estas intervenciones se hubieran desvirtuado las características de un bien cultural el propietario estará obligado a restituirlo a sus condiciones anteriores, debiendo imponer también una **multa de veinte a treinta remuneraciones mensuales unificadas**. Las multas se harán extensivas a los contratistas o administradores de obras, autores materiales de la infracción, pudiendo llegar inclusive hasta la incautación.

Para las infracciones respecto a bienes patrimoniales muebles:

- a) Suspensión de los trabajos de intervención;
- b) Multa;
- c) Según el caso, expresión del bien mueble
- d) Pago de la intervención total

Art. 83.- Cuando se compruebe que cualquier personas naturales o jurídicas pública o privada se encuentren realizando actividades con relación al tráfico ilícito, daños, incumpla en la preservación y mantenimiento y cambio de sitio injustificadamente y sin autorización se sancionara bajo la Capítulo Noveno. “De las sanciones y su juzgamiento” del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, previo el informe de la Unidad Especializada y de la Comisión para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural

Art. 84.- Cuando los organismos como Museos, Archivos, Hemerotecas, Cinematecas, Fonotecas, Mapotecas y otros organismos similares de propiedad de personas naturales o jurídicas públicas o privadas no poseen los planes de GRD internos, se estipulara un plazo máximo de tres meses, para su correspondiente entrega.

Todos los organismos podrán solicitar asesoría tanto de la Comisión Municipal como del INPC, para el diseño del Plan de GRD, si se incumpliese la entrega el GADM-ESPEJO estipulara la multa.

Art. 85.- Las sanciones determinadas en este capítulo, cuando se trate de una persona jurídica serán impuestas a su representante legal.

Art. 86.- Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento Municipal respectivo, previa orden de cobro expedida por la Comisión de Cultura, sin perjuicio de que se emitan los títulos de crédito respectivos, para su recaudación mediante la jurisdicción coactiva y sus valores serán invertidos en actividades patrimoniales sobre la base de una programación previa elaborada por la unidad técnica patrimonial.

Art. 87.- El Funcionario, Empleado o Trabajador del GADM-ESPEJO, que con su omisión en el ejercicio de sus funciones municipales coadyuvare directa o indirectamente para que se infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, será corresponsable para el pago de multas, sin perjuicio de la sanción penal y/o administrativa.

Art. 88.- Cualquier persona natural o jurídica que discrepe o se sienta afectada por las resoluciones sancionatorias adoptadas, tiene el derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos ante la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, conforme a lo previsto en el Título VIII, Capítulo VII, Sección Tercera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPITULO IX DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL GADM DE ESPEJO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 89.- **DE LA CAPACITACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LOS ACTORES PARA EL CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.**

- a) El GADM-ESPEJO, programará anualmente la realización periódica de eventos divulgación, sensibilización, concienciación, capacitación, difusión y promoción de su Patrimonio Cultural y Natural.
- b) Señalará los eventos y actividades existentes o los que son necesarios crear para la capacitación de los actores: autoridades, funcionarios, servidores, empleados y trabajadores municipales y de otras instituciones para el cumplimiento de la presente Ordenanza, que aporten a la preservación de los patrimonios culturales a través de: conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, publicaciones, audiovisuales y otros eventos similares al interior de la municipalidad con modalidades, presenciales, semipresenciales y virtuales.

Art. 90.- **DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PATRIMONIOS CULTURALES CANTONALES.** El GADM ESPEJO preservara, mantendrá y difundirá su Patrimonio Cultural para que por medio del conocimiento lo salvaguarde y lo proyecte a las siguientes generaciones; difundirlo a través de audiovisuales, programas radiales, de televisión, documentales, escuelas talleres, escuelas artesanales y otros similares al exterior de la municipalidad.

Art. 91.- **DE LA SENSIBILIZACIÓN, CONCIENCIACIÓN, EMPODERAMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL.-** El GADM-ESPEJO, programará anualmente (Jornadas Culturales) eventos y actividades culturales tales como: **conferencias, cursos, coloquios, conversatorios, seminarios, talleres, ferias, exposiciones, festivales, concursos y otros similares, dirigidos a la comunidad en general y a grupos de género y generacional (niños, jóvenes, adultos y adultos mayores), cuya finalidad sea educar a los habitantes del cantón Espejo sobre temas de Patrimonio Cultural, preservación, conservación y difusión.**

Art. 92.- **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** El GADM-ESPEJO, organizará la participación ciudadana, para propiciar la intervención de la población en los eventos y actividades dentro de los procesos de planificación, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos patrimoniales y en la ley orgánica de participación ciudadana y control social.

Art. 93.- **DE LA CREACIÓN Y/O IMPULSO DE EMPRENDIMIENTOS PATRIMONIALES EN MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.-** El



GADM-ESPEJO, canalizará, impulsará y potenciará con el auspicio y asesoramiento municipal los emprendimientos patrimoniales en micro, pequeñas y medianas empresas, y aportará con la creación de líneas de crédito y financiamiento para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del cantón Espejo.

**Art. 94.- DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES NACIONALES DE CORRESPONSABILIDAD Y COMPLEMENTARIEDAD EN LA GESTIÓN PATRIMONIAL.-** El GADM-ESPEJO, deberá mantener relaciones inter institucionales con entidades del Estado: Ministerio de Cultura y Patrimonio, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de la Productividad y Competitividad, Red de Ciudades Patrimoniales, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, Consejo Provincial, GADS municipales, y otras.

**Art. 95.- DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL BILATERAL Y MULTILATERAL PARA LA GESTIÓN PATRIMONIAL.-** El GADM-ESPEJO, podrá gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón a través de la Agencia de Cooperación Internacional AECID.

Las relaciones internacionales con los organismos relacionados al patrimonio cultural, deberán coordinarse con la autoridad competente del gobierno central de acuerdo al art. 110 del COOTAD.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El GADM-ESPEJO, a través de la Comisión de Cultura, realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales inmuebles individuales así como de los que se encuentran en áreas históricas declaradas Patrimonio Cultural.

**SEGUNDA.-** El producto de las multas establecidas en esta Ordenanza servirá para financiar los programas y proyectos para la preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural del cantón Espejo.

**TERCERA.-** Es obligatorio para los propietarios mantener todos los solares sin edificar ubicados dentro de las Áreas Históricas y Patrimoniales, con su respectivo muro de cerramiento original, o de no tenerlo cercarlo de manera que no se pueda destruir la evidencia en el contenida.

**CUARTA.-** Las normas de esta Ordenanza se entenderán dentro del contexto y en función fundamental de los objetivos de protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial del cantón Espejo. En marco del cumplimiento de los objetivos del plan nacional del buen vivir, la resolución del Consejo Nacional de competencias relacionada a la transferencia de competencias patrimoniales y de otros cuerpos legales correspondientes.



**QUINTA.-** En el plazo máximo de 360 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Técnico de la Unidad de Cultura del GADM-ESPEJO, o quien haga sus veces presentará al Concejo municipal el pedido para la realización del inventario al INPC, de inventario de bienes patrimoniales materiales e inmateriales que existen el cantón; a esta actividad se involucran los responsables de la casa hacienda de la Parroquia San Isidro y museo Blas Ángel, a este trabajo de equipo se involucran incluso técnicos de la planificación, obras públicas, comisaría municipal, entre otros.

**SEXTA.-** En el plazo máximo de 360 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Técnico de la **Unidad de Cultura** del GADM-ESPEJO, o quien haga sus veces presentará al Alcalde o Alcaldesa, un plan que permita identificar, localizar, gestionar y recuperar bienes patrimoniales de cualquier índole que pertenezcan o hayan pertenecido a la jurisdicción del Cantón Espejo, y que en la actualidad se encuentren en manos de personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, con el propósito de exhibir en museos públicos o privados, según el caso, en sitios estratégicos dentro de la jurisdicción del Cantón Espejo.

**SEPTIMA.-** Todos los datos e información relevantes relacionados con el patrimonio material e inmaterial del Cantón Espejo, deberán ser administrados y gestionados por la Unidad de Cultura del GADM-ESPEJO, y publicados a través de la página Web del Municipio, por la **Unidad de Comunicación de la Institución**. Para lo cual, el Alcalde o Alcaldesa en un plazo de 360 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza dispondrá a quien corresponda diseñar y elaborar un software que permita y facilite gestionar el sistema de información de bienes patrimoniales en el caso de disponer talento humano interno; pues caso contrario, deberá proceder a contratar una consultora especializada en software o propender la firma de un convenio con cualquier institución en términos favorables al Municipio.

**OCTAVA.-** En el plazo máximo de 360 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Técnico de la Unidad de Cultura del GADM-ESPEJO, o quien haga sus veces presentará al Alcalde o Alcaldesa, el avance del inventario del patrimonio material e inmaterial del Cantón Espejo.

**NOVENA.-** En el plazo máximo de 360 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Técnico de la Unidad de Cultura del GADM-ESPEJO, o quien haga sus veces elaborará un registro de artistas nacidos o domiciliados en la Jurisdicción del Cantón Espejo, con el propósito de identificar, rescatar, valorar, promocionar y desarrollar estrategias para cultivar y potencializar cualquier talento artístico de nuestro Cantón.

**DECIMA.-** En el plazo máximo de 360 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Técnico de la Unidad de Cultura del GADM-ESPEJO, o quien haga sus veces elaborará una memoria audiovisual, bajo la responsabilidad de la Unidad de Comunicación Institucional y Pública, acerca del patrimonio inmaterial e inmaterial del Cantón Espejo, la misma que deberá contener entre otros aspectos, conocimientos y saberes ancestrales, técnicas, relatos, procedimientos, juegos, lengua, literatura, etc.

**DECIMA PRIMERA.-** El patrimonio material e inmaterial del Cantón Espejo deberá ser difundido, publicado y promocionado de manera permanente a través de audiovisuales, internet y redes sociales, principalmente. Para lo cual, el Técnico de la Unidad de Cultura del GADM-ESPEJO, o quien haga sus veces en coordinación con la unidad de Comunicación deberá actualizar de manera permanente la información del patrimonio del Cantón.

**DECIMA SEGUNDA.-** Con el propósito de dar viabilidad a lo previsto en esta ordenanza, el Concejo Municipal del GADM-ESPEJO, deberá asignar con este fin una partida presupuestaria para cada ejercicio económico no menor al 10% de los recursos propios del municipio. Por lo tanto, el Técnico de la Unidad de Cultura del GADM-ESPEJO, o quien haga sus veces deberá presentar previo a la aprobación del presupuesto y anexo al mismo el plan de uso y asignación de estos recursos.

**DECIMA TERCERA.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la Republica, Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.

**DECIMA CUARTA.-** Se incorpora a la presente Ordenanza la Guías Técnicas a efecto de proporcionar definiciones, guías metodológicas y procedimientos complementarios, al igual que los anexos necesarios de acuerdo a la evaluación de la dirección regional respectiva.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** Remítase la presente ordenanza al Instituto de Patrimonio Cultural, para el visto bueno respectivo, de conformidad con lo que determina el Art. 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, para su visto bueno, aprobación y posterior promulgación en el Registro Oficial, desde cuya fecha entrará en vigencia.

**SEGUNDA:** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA:** En el plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de la Presente Ordenanza, la Comisión de Cultura, para la preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural, elaboraran los reglamentos a la presente Ordenanza relacionados a los incentivos, rótulos y los que sean necesarios, con las normativas de intervención y uso de los diferentes ámbitos del Patrimonio Cultural y Natural de acuerdo a sus competencias en los mismos y otros mecanismos municipales generales para la ejecución y aplicación de la ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SECRETARÍA GENERAL

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establecen los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 15 días del mes de enero del 2018.



Prof. Lenin Carrera Lopez  
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú  
SECRETARIO GENERAL (E) DEL G



CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que, la presente **“LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN ESPEJO”**, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo, del día 15 de septiembre del 2018, y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de concejo del día 15 de enero del 2018, respectivamente.



Ab. Luis Alfredo Yapú.  
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO

El Ángel, 16 de enero del 2018.

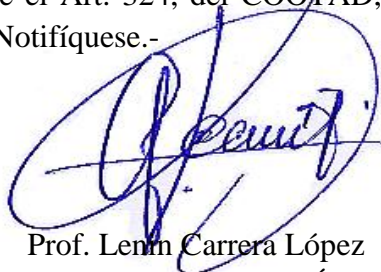
Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 23 días del mes de enero del 2018, siendo las 16H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 322 y al haberse aprobado **“LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN ESPEJO”**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 23 de enero del 2018, las 16:15.

VISTOS - Avoco conocimiento de la presente **“LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN ESPEJO”**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 23 de enero del 2018.- y ordeno su publicación de conformidad a lo que establece el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales. – Notifíquese.-



Prof. Lenin Carrera López  
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO



Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 23 días del mes de enero del 2018, las 16:15 – CERTIFICO.-



Ab. Luis Alfredo Yapú.  
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO

